



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S. A.
Demandado: CARLOS JULIO CASTILLO GARCIA
Radicado: 50150-4089-001-2022-00119-00
Auto 653 22

Castilla La Nueva (Meta), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 – CONSIDERACIONES

2.1 Mediante el trámite de la referencia, el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S. A., pretende obtener la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía por el deudor demandado, de conformidad con lo previsto sobre el particular en la Ley 1676 de 2013, y su decreto reglamentario 1835 de 2015, en especial el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 que trata del mecanismo de ejecución por pago directo.

2.2 Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la solicitud ha sido inmovilizado, de conformidad con los anexos del expediente, el objeto del proceso se ha evacuado correctamente y se deberá ordenar la entrega al acreedor y decretar la terminación del proceso y posterior archivo, previa orden de cancelación de la orden de aprehensión del vehículo automotor.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega a BANCOLOMBIA S. A., del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN			
PLACA:	KGI712	MODELO:	2011
MARCA:	RENAULT	LINEA:	SANDERO DYNAMIQUE
MOTOR:	F710Q041289	CHASIS:	9FBBSRADDBM015679
COLOR:	GRIS ECLIPSE	CLASE:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	Particular	CARROCERIA:	HATCH BACK

Entérese de esta decisión de forma inmediata al administrador del parqueadero CAPTUCOL S.A.S.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor identificado en el numeral anterior, de propiedad del deudor CARLOS JULIO CASTILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.262.952.

Por Secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, para que tome nota de esta decisión, actualizando las bases de datos correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente; Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed88fba65b2bf801e6c8c141327906db13739e73222d3bf158ee88eeb310b23a**

Documento generado en 13/10/2022 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>